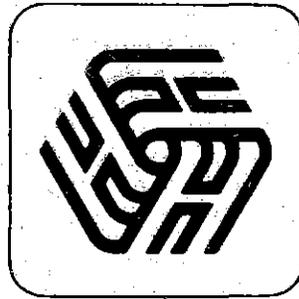




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1984

NUM. 57

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Prof. José Guadarrama Márquez**
Director General de Gobernación

Supervisor: **Prof. Gonzalo Enriquez Toledo**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO No. 51.—Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1985 y la Ley de Ingresos de los Municipios de la Entidad, para el ejercicio fiscal de 1985.

Págs. 1—5

DECRETO No. 52.—Que establece, reforma, adiciona y/o deroga diversas disposiciones fiscales, estatales y municipales.

Págs. 5—14

DECRETO No. 53.—Que reforma el Artículo 4o. y 5o. del Decreto No. 120, que suspende en la Legislación Fiscal del Estado y sus Municipios, el cobro de algu-

nos derechos, para ajustarlos a lo dispuesto en materia de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 1983.

Págs. 14—15

DECRETO No. 54.—Que aprueba los presupuestos de Ingreso de 83 Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el próximo ejercicio fiscal de 1985.

Págs. 15—17

DECRETO No. 55.—Que contiene el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el año de 1985.

Págs. 17—23

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 51

Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1985 y la Ley de Ingresos de los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal de 1985; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1985, se inscribe en el mismo contexto que la Ley de Ingresos del año ante-

rior, enfrentando abiertamente los problemas que presenta la crisis económica actual, con acciones que se le plantean en un marco más amplio, promoviendo cambios estructurales más apropiados y más justos.

SEGUNDO.—La Política Hacendaria para el próximo año ha sido concebida, dentro del Programa General de Gobierno, con objeto de hacer uso pleno, como es necesario, de los instrumentos tributarios y financieros que sean a propósito para enfrentar los problemas que ha creado la crítica coyuntura actual. Se pretende fortalecer las finanzas públicas del Estado, procurando sentar las bases, para que, en el futuro próximo, la captación de ingresos se robustezca.

TERCERO.—Tiene como uno de sus principales objetivos este Decreto, al vigorizar las finanzas del Estado en esta etapa difícil, evitar la suspensión de las obras y los servicios indispensables para el desarrollo de Hidalgo. Otra meta importante que se alcanzará con él, es presentar una clasificación de los diferentes ingresos que debe percibir el Estado, que permita un mejor mantenimiento y una mejor disposición de los mismos, y mayor vigilancia, en éste aspecto, por parte de los contribuyentes.

La iniciativa que se presentó para la percepción de los ingresos por parte del Estado, estableció los rubros siguientes:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES; E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CUARTO.—La proposición que hizo el Ejecutivo de la Entidad, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1985, se inscribe como se dice en el documento respectivo, en el mismo contexto que la Ley de Ingresos de 1984, y ha sido elaborada con el mismo propósito de fomentar las relaciones con el contribuyente y la Administración Pública Municipal, de tal forma, que la legislación tributaria sea siempre expresión congruente con la política fiscal y socioeconómica. La política hacendaria para 1985, ha sido concebida en el Programa de Trabajo que habrá de llevar a cabo cada uno de los municipios que forman la Entidad, lo cual significa, que es necesario hacer uso de los instrumentos tributarios y financieros para resolver los problemas que se presentan, dentro de la crisis económica actual, en los Ambitos Municipales del Estado.

QUINTO.—Se pretende fortalecer el desarrollo financiero de nuestros Municipios, procurando sentar las bases para la mayor captación de ingresos, pero otro objetivo primordial de la Ley, sería, también una administración más eficaz y correcta de los fondos que percibieran los Municipios del Estado, bajo la vigilancia y mayor control de los propios contribuyentes. La Ley de Ingresos, cuenta para la percepción de los Ingresos Municipales con los rubros siguientes:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES; E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

SEXTO.—Las Fracciones IV y VII del apartado "A" del Artículo 1o. de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 1985, desaparecen de la Ley, pues ellas representarían duplicidad de impuestos para el contribuyente, pues el cobro de los mismos, no es competencia tributaria de la Entidad, ya que se realiza por la Federación.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO 1o.—En el ejercicio fiscal de 1985, el Estado de Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

A.—Impuestos.

IV.—Por enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;

VII.—Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal;

VIII.—Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del Hospital Infantil del Estado.

DERECHOS

B.—Derechos:

Por la prestación de Servicios Públicos de:

- I.—La Secretaría General de Gobierno;
- II.—La Dirección General de Gobernación;
- III.—La Dirección de Profesiones;
- IV.—La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.—La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII.—La Dirección de Catastro;
- VIII.—El Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IX.—Coordinación de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- X.—Dirección de Acción Social;
- XI.—De peaje en carreteras estatales.

PRODUCTOS

C.—Productos:

Constituyen este ramo, los derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público por:

- I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- II.—El importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- III.—Los capitales y valores del Estado;
- IV.—Operaciones realizadas por establecimientos y empresas del Estado;
- V.—La venta de publicaciones y ediciones del Periódico Oficial del Estado;
- VI.—Productos de archivo, almacenaje o guarda de bienes y;
- VII.—Otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

A PROVECHAMIENTOS

D.—Aprovechamientos:

Constituyen este ramo los ingresos que percibe el Estado por los siguientes conceptos:

- I.—Multas;
- II.—Recargos;
- III.—Reintegros por responsabilidad oficial;
- IV.—Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado;
- V.—Intereses;
- VI.—Bienes y herencia legales vacantes; tesoros ocultos y donaciones que son a favor del Estado;
- VII.—Indemnizaciones.

PARTICIPACIONES

E.—Participaciones:

Las participaciones en Impuestos Federales se percibirán de acuerdo con bases, cuotas y conductos que establezcan los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

F.—Ingresos Extraordinarios:

Constituyen este ramo los siguientes conceptos:

- I.—Empréstitos;
- II.—Expropiaciones;
- III.—Aportaciones Municipales para el sostenimiento de los Servicios Coordinados de Salud Pública;
- IV.—Impuestos y Derechos Extraordinarios;
- V.—Otras participaciones extraordinarias.

ARTICULO 2o.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 5.25%.

ARTICULO 3o.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán intereses moratorios a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1985.

ARTICULO 2o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3o.—Toda vez que se encuentran en vigor los Convenios de Adhesión al sistema Nación de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, continúa suspendido el cobro de los siguientes impuestos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado.

- I.—Sobre productos agrícolas y ganaderos;
- II.—Sobre la elaboración de panela y piloncillo;
- III.—Al Comercio y a la Industria;
- V.—Sobre productos de capitales;
- VI.—Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.

ARTICULO 4o.—Continúa suspendido el cobro de los derechos estatales que señala el Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la Coordinación que en materia de derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 1o.—En el ejercicio Fiscal de 1985, los Municipios del Estado de Hidalgo, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

A.—Impuestos:

- I.—Predial;
- II.—Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y derechos reales;
- III.—Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares;

IV.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos;

V.—Diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas;

IX.—Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeran a continuación:

N).—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.

DERECHOS

B.—Derechos:

I.—Por servicios públicos:

- A).— Alumbrado Público;
- B).— Agua Potable;
- C).— Servicio de drenaje y alcantarillado;
- D).— Corral del Consejo;
- E).— Uso de Rastro, matanza de ganado y abastos, transportes e inspección sanitaria de carnes;
- F).— Alineamiento y nomenclatura;

II.—Por Registro:

- A).— Registro Civil;
- B).— Certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas;
- C).— Expedición de licencias y canje de placas de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, otros servicios de tránsito;

III.—Licencias Diversas;

8o.—Por venta de lotes de terreno en fraccionamiento:

9o.—Licencias para la construcción de:

- A).— Para registro de peritos en obras para construcción;
- B).— Licencias para la construcción y por reparación de casa, edificios y fachadas;
- C).— Bardas;
- D).— Para demolición;
- E).— Banquetas;
- F).— Guarniciones;
- G).— Pavimentos;
- H).— Por la introducción de tomas de agua;
- I).— Instalación, conexión y reconexión de drenaje;

V.—Especial para obras por cooperación.

PRODUCTOS

C.—Productos:

- I.—Enajenación de bienes inmuebles y muebles propiedad del Municipio;
- II.—Arrendamiento o explotación de los bienes públicos;
 - B).— Locales situados en el interior o exterior de los mercados;
 - C).— Estacionamiento en la vía pública.
 - D).— Panteones;
 - E).— Arrendamiento de terrenos, mon-

tes, pastos y demás bienes Municipales;

III.—Explotación o enajenación naturaleza de los bienes, propiedad del Municipio;

IV.—Productos de Capitales y valores del Municipio;

V.—Bienes de Beneficencia;

VI.—Establecimientos y empresas que dependen del municipio;

A P R O V E C H A M I E N T O S

D.—Aprovechamientos:

I.—Intereses Moratorios;

II.—Recargos;

III.—Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía;

IV.—Venta de bienes mostrencos y hallazgos de tesoros ocultos;

V.—Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio;

VI.—Cauciones y fianzas cuya pérdida se declara por resolución firme a favor del Municipio;

VII.—Gastos de cobranzas y ejecución;

VIII.—Otros ingresos no especificados;

IX.—Reintegros;

X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales;

XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos;

XII.—Multas de tránsito.

P A R T I C I P A C I O N E S

E.—Participaciones:

Ingresarán al Erario Municipal las participaciones en Impuestos Federales, así como los derivados del Fondo del Fomento Municipal, se percibirán de conformidad a los calendarios, porcentajes y conductos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

I N G R E S O S E X T R A O R D I N A R I O S.

F.—Ingresos Extraordinarios:

I.—Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales;

II.—Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado;

III.—Las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal;

IV.—Los adicionales que sobre impuestos y derechos municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas;

V.—Los derivados de la aplicación del anexo uno del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Fed-

ral que celebren el Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo;

VI.—Expropiaciones;

VII.—Otras operaciones extraordinarias;

ARTICULO 2o.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará el cobro de los recargos a razón del 5.25% mensual.

ARTICULO 3o.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal Municipal, se causarán intereses moratorios a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o.—El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a un descuento del 20% sobre su importe.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO 1o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1985.

ARTICULO 2o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 4o.—Se suspende el cobro del impuesto que causan los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señalan las fracciones VI, VII, VIII y IX, incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), y M) del Artículo 1o, apartado "A" de la presente Ley, en tanto se encuentren en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscritos entre la Federación y el Estado de Hidalgo, que a continuación se menciona:

I M P U E S T O S

A.—Impuestos:

VI.—Sobre comerciantes ambulantes;

VII.—Compra-venta de ganado y aves;

VIII.—Sobre uso de agua de pozos artesianos;

IX.—Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeran a continuación:

A).—Molinos productores de masa y de maquila de nixtamal de maíz;

B).—Molinos productores de maquila de harina de trigo;

C).—Tortillerías;

D).—Panaderías, expendios o fábricas de pan;

E).—Carnicerías y pollerías;

F).—Pescaderías y expendios de mariscos;

G).—Fábricas de pasteles y de galletas;

H).—Verdulerías y fruterías.

- I).— Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores;
- J).— Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación;
- K).— Agua no gaseosa ni compuesta;
- L).— Mascabado y piloncillo;
- M).— Libros, periódicos y revistas;

ARTICULO 5o.— Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 120 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 4 de Julio de 1983, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales:

- I.— Urbanización, Ornato e higiene;
- II.— Por registro anual de establecimientos comerciales e industriales;
- III.— Por servicios de registro, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes;
- IV.— Por autorización de licencias diversas;
- V.— Por autorización para la celebración de rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos;
- VI.— Por autorización de funcionamiento de aparatos mecánicos electromecánicos, accionados por monedas o fichas;
- VII.— Por autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias;
- VIII.— Por autorización para la colocación de anuncios luminosos;
- IX.— Por autorización para propaganda fonética en la vía pública.
- X.— Por expedición y/o refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividades de:
 - A).— Billeteros, boleros, cargadores, músicos ambulantes, fijadores de anuncios, fotógrafos ambulantes con excepción de los de prensa y meseros;
- XI.— Por autorización para establecimientos en la vía pública.
- XII.— Por vigilancia a Rastros Particulares;
- XIII.— Por vigilancia a establecimientos públicos concesionados a particulares;
- XIV.— Por inspección y vigilancia a cabarets y centros nocturnos.

ARTICULO 6o.— Asimismo, se suspende el cobro del siguiente producto Municipal:

- A).— Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—Lic. Jaime Daniel Baños Paz.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—Lic. Gonzalo Rodríguez Anaya.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. Ma. Guadalupe Silva de Paz.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 51, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Consti-

tuional del Estado, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1985 y la Ley de Ingresos de los Municipios de la Entidad, para el ejercicio fiscal de 1985.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 52

QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y/O DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Política Fiscal para 1985 recoge en su contexto, todas aquellas inquietudes que permitieron que en Hidalgo la crisis repercutiera en menor grado en la estructura social. De igual manera esta Política Fiscal ha sido concebida en la conformación del Programa General de Gobierno, como un instrumento y un método que han permitido adecuar nuestro modelo de estructura socioeconómica en el de un Estado de desarrollo intermedio; de la misma manera dicha política pretende fortalecer las Finanzas Públicas, mediante incrementos significativos en la recaudación, sin aumentar la carga fiscal al contribuyente cautivo, sino detectando y haciendo cumplir sus obligaciones al evasor fiscal, logrando con esto una distribución equitativa de la carga tributaria, permitiendo incentivos a la inversión y el ahorro, así como fomentar el empleo.

SEGUNDO.—En el contexto de esta Política Fiscal, se respeta la implementación técnica-jurídica de la trascendental y nacionalista reforma al Artículo 115 de la Constitución General de la República, que en su base IV fortalece a las Haciendas Municipales demandando que los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria pasen a ser de carácter municipal, misma que se instrumentó en Hidalgo, desde este año. Los ordenamientos que habrán de verse reformados, adicionados y/o derogados en algunos preceptos de sus contenidos, lo son la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro y la Ley de Coordinación Fiscal.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y/O DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

LEY DE HACIENDA.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman, los Artículos 97, 98, fracción I, inciso a) número 1; inciso b), número 1; inciso c), fracción II; 101, fracción I, incisos a), b); II, X, XI, inciso a), b); XII; 102, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV; 103, Apartado "A", fracción I, incisos g), j), l), n), o), r) números 1 y 2; fracción III incisos a), b), c), d), e), f), h); Apartado "C", fracciones II, III, IV, V, VI, VIII; 112 fracciones I, II, III Incisos a) y b); 122 fracciones II, IX, XII; 124 fracciones I, II, III, IV; 125, fracción V inciso c) número 3, 5, 6 y 7, SE ADICIONAN, al Artículo 98, la fracción III; al Artículo 102 la fracción XIV; al Artículo 103, Apartado "A", fracción I, los incisos a), s), t), u); al Artículo 112 las fracciones V), VI); al Artículo 122 la fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), XIII, incisos a), b), c), d), y e); al Artículo 125 las fracciones VIII, IX, X y XI, SE DEROGA, la fracción V del Artículo 124 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

REFORMAS.

Artículo 97.—Los permisos y concesiones para el Servicio Público de Transporte pagarán los siguientes derechos:

I.—CONCESIONES.

A. Transporte de pasajeros en automóvil de alquiler (sitio).

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca \$ 375,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán \$ 175,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztlán, Acaxochitlán, Cuauhtepac, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo y Alfajayucan \$ 150,000.00
- d) Otros municipios del Estado \$ 85,000.00

II.—TRANSFERENCIAS DE DERECHOS

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca \$ 150,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán \$ 100,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztlán, Acaxochitlán, Cuauhtepac, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tepeji de Ocampo y Alfajayucan \$ 50,000.00

- d) En otros municipios del Estado \$ 40,000.00

III.—RENOVACIONES.

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca \$ 200,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán \$ 150,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztlán, Acaxochitlán, Cuauhtepac, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan \$ 120,000.00
- d) Otros municipios del Estado \$ 80,000.00

IV.—REGULARIZACIONES.

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca \$ 375,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán \$ 175,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztlán, Acaxochitlán, Cuauhtepac, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan \$ 150,000.00
- d) Otros municipios del Estado \$ 85,000.00

V.—TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA.

- A) Concesiones.
 - Con tramo de 1 a 10 Kms. \$ 150,000.00
 - Por c/Km. adicional hasta 20 Kms. 10,000.00
 - Con ruta de más de 20 Kms. 300,000.00
- B) Renovación 1 a 10 Km. \$ 100,000.00
 - Por c/Km. adicional hasta 20 Kms. 10,000.00
 - Con ruta de más de 20 Kms. 200,000.00
- C) Transferencias.
 - Con tramo de 1 a 10 Kms. \$ 80,000.00
 - Por Km. adicional hasta 20 Kms. 5,000.00
 - Con ruta de más de 20 Kms. 150,000.00
- D) Regularizaciones.
 - Con tramo de 1 a 10 Kms. \$ 150,000.00
 - Por c/Km. adicional hasta 20 Kms. 10,000.00
 - Con ruta de más de 20 Kms. 300,000.00
- E) Autorizaciones por enrolamiento entre empresas locales o entre éstas y federales, por convenio autorizado por el Ejecutivo \$ 180,000.00

- F) Permisos de pase de límites en concesión federal \$ 120,000.00
- G) Permisos de pase de límites en concesión estatal \$100,000.00

VI.—TRANSPORTE CARGA.

I. Concesiones.

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca, por transporte de materiales para construcción \$ 280,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana .. 95,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos \$ 65,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimamán.
 Por Transporte de materiales para construcción . \$ 140,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 70,000.00
 Por transporte de productores agrícolas, ganaderos e insumos \$ 50,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztitlán, Acaxochitlán, Cuautepec, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo y Alfajayucan.
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 95,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 50,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 40,000.00
- d) Otros municipios del Estado.
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 60,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 40,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 30,000.00

2.—Transferencia de derechos.

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca.
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 95,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 45,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 30,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma, Zimapan..

- Por transporte de materiales para construcción .. \$ 70,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 40,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 25,000.00

- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztitlán, Acaxochitlán, Cuautepec, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo y Alfajayucan:
 Por transporte de materiales para construcción . \$ 50,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 25,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 15,000.00
- d) Otros municipios del Estado:
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 25,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 12,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 8,000.00

3.—Renovaciones.

- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca:
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 135,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 67,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 45,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapan:
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 100,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 50,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 34,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztitlán, Acaxochitlán, Cuautepec, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo y Alfajayucan:
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 67,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana 34,000.00
 Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos \$ 22,000.00
- d) Otros municipios del Estado:
 Por transporte de materiales para construcción .. \$ 34,000.00
 Por transporte de carga ligera urbana \$ 16,000.00

Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 11,000.00

4.—Regularizaciones.

a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca:
Por transporte de materiales para construcción ..
\$ 280,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
..... 95,000.00
Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 65,000.00

b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Cd. Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán:

Por transporte de materiales para construcción ..
\$ 140,000.00
Por transporte de carga ligera urbana
\$ 70,000.00
Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 50,000.00

c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo y Afajayucan:

Por transporte de materiales para construcción \$95,000.00
Por transporte de carga ligera urbana
\$ 50,000.00
Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos 40,000.00

D) Otros municipios del Estado:
Por transporte de materiales para construcción \$ 60,000.00
Por transporte de carga ligera urbana \$ 40,000.00
Por transporte de productos agrícolas, ganaderos e insumos \$ 30,000.00

En los casos de renovación extemporánea, se pagarán, además de los derechos correspondientes por cada mes o fracción de mes de retraso \$1,500.00

ARTICULO 98.—

- I.—
- A).—
1. Si el monto no excede de \$260.00
\$10,000.00
- B).—
1. Si el monto no excede de \$260.00
\$10,000.00
- C).— Personales \$ 260.00
- II.—Por la expedición de actas y constancias de los libros duplicados del Registro Civil \$ 260.00

ARTICULO 101.—Por los servicios prestados por las autoridades fiscales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Expedición de Certificados.

A).— Por primera hoja \$ 300.00
B).— Por cada hoja que exceda la primera \$ 100.00

II.—Certificaciones \$ 300.00

X.—La expedición de duplicado de tarjetas del impuesto predial, por extravío o reposición en traslación de dominio se causará a razón de \$ 150.00

XI.—La expedición de certificados de valor fiscal se sujetarán a lo siguiente:

A).—Por la certificación del valor fiscal \$ 300.00
B).—Además de lo anterior por la búsqueda de antecedente cuando no precisen los interesados la fecha, por cada período de 5 años o fracción \$ 400.00

XII.—La expedición de constancias de no adeudos tanto de impuestos federales coordinados como de gravámenes estatales \$ 300.00

Reexpedición de tarjetas de control de pagos de impuestos federales coordinados por extravío \$ 200.00

ARTICULO 102.—Los servicios que presta la Dirección de Catastro se cobrarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.—Copia Heliográfica de Plano Manzanero \$ 500.00
(Pieza)
- II.—Copia de plano cum. (carta de usos múltiples, heliográficas) \$ 1,000.00
(pieza)
- III.—La inspección de los predios y exámenes de las casas de los planos de los fraccionamientos urbanizados, por cada manzana \$ 2,000.00
- IV.—En caso de Fraccionamientos para verificar la poligonal del terreno se cobrará 0.50 cts. por m², si la superficie es inferior de 10,000 m², el importe de los derechos no podrá ser menor de: \$ 5,000.00
- V.—El certificado o certificación del valor catastral sobre el valor de cada predio 5 al millar. En estos casos cualquiera que sea el valor del predio, el importe de los derechos no podrá ser menor de: \$ 1,500.00
- VI.—El certificado o certificación del valor de concordancia de nombre de calle o número de cada predio: \$ 1,500.00

VII.—El certificado o certificación de la superficie catastral de un predio por metro cuadrado: \$ 5.00

VIII.—El certificado o certificación del nombre o propietario o poseedor de un predio: \$ 1,500.00

IX.—Certificación general sobre manifiestos existentes de la fecha 5 años atrás por cada manifiesto: \$ 1,500.00

XI.—Por peritajes realizados para cambio de adscripción del uso del suelo en los padrones rentísticos de rústico o urbano o viceversa a solicitud del interesado, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Inmueble con superficie hasta 1,000 m ²	\$ 2,000.00
Inmueble con superficie hasta 2,000 m ²	\$ 2,500.00
Inmueble con superficie hasta 3,000 m ²	\$ 3,000.00
Inmueble con superficie hasta 5,000 m ²	\$ 3,500.00

XII.—La práctica de avalúos realizados a solicitud del interesado se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Inmueble con valor hasta de \$250,000.00	\$ 1,500.00
Inmueble con valor hasta de \$500,000.00	\$ 2,000.00
Inmueble con valor hasta de \$750,000.00	\$ 3,000.00

Inmueble con valor adelante de \$750,000.00..... \$ 3,750.00

Más de una prima adicional de \$500.00 por cada millón.

XIV.—Todos los demás datos inherentes al Catastro causarán un derecho de \$200.00 por cada hoja que se expida, más el costo del material que se utilice.

XV.—Los documentos que la Dirección de Catastro expida a las Dependencias de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y a sus organismos descentralizados, causarán y pagarán el 50% de la cuota señalada en el Artículo anterior más el costo del material que se utilice.

ARTICULO 103.—

Apartado "A"

Fracción I.—

G).— Constitución del régimen de condominio por cada uno de los departamentos despachos, viviendas o cualquier otro tipo de local \$ 2,000.00

J).— Donación sobre el valor catastral o de avalúo \$8.5 al millar.

L).— Fusión de predios \$ 2,000.00

N).— Información ad-perpetuam, posesoria o de dominio \$ 1,500.00 por predio

O).— Inmatriculación por predio ... \$ 1,000.00

R).—

1.— En zonas urbanas, residenciales, campestres, residenciales, industriales..... \$ 3,500.00

2.— En las demás zonas..... \$ 3,000.00

Fracción III.—

A) Testamentos..... \$ 1,500

B) Designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento ... \$1,000.00.

C) Si los actos señalados en el párrafo anterior no constan en el mismo documento se pagarán por cada uno..... \$ 750.00

D) Repudio de la herencia..... \$ 1,000.00

E) Autorización judicial para vender o gravar bienes de menores de edad..... \$ 1,000.00

F) Poderes civiles..... \$ 1,000.00

H) Otros actos inscribibles..... \$ 1,000.00

Apartado "C".....

II.— Disolución de personas morales... \$ 2,000.00

III.— Liquidación de personas morales... \$ 2,000.00

IV. Disolución y liquidación de personas morales cuando se llevan a cabo en un solo acto \$2,000.00

V. Actas de Asamblea de socios o de juntas de administradores \$ 1,500.00

VI. Modificaciones al pacto social constitutivo siempre que se refiere a un aumento de capital social \$ 1,500.00

VIII. Revocación de poderes \$ 500.00

ARTICULO 112.—

I. Expedición de certificados de no inscripción \$ 1,500.00

II. Expedición de certificados de inscripción para los efectos de los Artículos 123 y 1232 del Código Civil \$ 1,500.00

III. Expedición de certificados de libertad de gravámenes:

A) Hasta diez años \$ 1,000.00

B) De más de diez años \$ 1,500.00

ARTICULO 122.—

II. Autorización de uso del suelo \$ 1,000.00

IX. Autorización de venta y escrituración de condominios para su cobro.
Se tomará como base la suma de las áreas propiedades exclusivas y común a razón de \$ 100.00 M²

XII. Apertura de licencia para extradición de materiales para construcción, uso o venta... \$ 3,000.00
Más un costo adicional por M³, extraído según el tipo de material.

A) Mármol	\$ 24.00
B) Piedra caliza para cementeras	\$ 20.00
C) Canteras y similares	\$ 16.00
D) Adoquin y similares	\$ 12.00
E) Arena	\$ 10.00
F) Grava	\$ 10.00
G) Piedra braza para cimientos	\$ 8.00
H) Arcillas para uso industrial	\$ 12.00
I) Tezontles	\$ 6.00
J) Tepetates	\$ 6.00
K) Tierra lama	\$ 6.00
L) Cascajos y tierras para rellenos	\$ 4.00

ARTICULO 124.

TARIFA

1.- De 1 a 5 C.V.	\$ 144.00
2.- De 6 a 10 C.V.	\$ 187.20
3.- De 11 a 15 C.V.	\$ 237.60
4.- De 16 a 20 C.V.	\$ 280.00
5.- De 21 a 25 C.V.	\$ 324.00
6.- De 26 a 30 C.V.	\$ 374.00
7.- De 31 a 35 C.V.	\$ 432.00
8.- De 36 a 40 C.V.	\$ 475.00
9.- De 41 a 45 C.V.	\$ 518.40
10.- De 46 a 50 C.V.	\$ 561.60
11.- De 51 a 55 C.V.	\$ 604.80
12.- De 56 a 60 C.V.	\$ 662.40
13.- De 61 a 65 C.V.	\$ 727.20
14.- De 66 a 70 C.V.	\$ 792.00
15.- De 71 a 85 C.V.	\$ 835.20
16.- De 86 a 100 C.V.	\$ 878.40
17.- De 101 a 125 C.V.	\$ 936.00
18.- De 126 a 150 C.V.	\$ 979.20
19.- De 151 a 175 C.V.	\$ 1,022.40
20.- De 176 a 200 C.V.	\$ 1,065.60
21.- De 201 C.V. en adelante, se pagará por los primeros doscientos C.V., la cuota anterior y además por cada C.V. excedente	\$ 3.00

II.—

TARIFA

1.—Hasta 10 HP	\$ 57.60
2.—De 10.25 a 20 HP	\$ 108.00
3.—De 20.25 a 30 HP	\$ 216.00
4.—De 30.25 a 75 HP	\$ 324.00
5.—De 75.25 a 100 HP	\$ 374.40
6.—De 100.25 a 125 HP	\$ 432.00
7.—De 125.25 a 150 HP	\$ 482.40
8.—De 150.25 a 175 HP	\$ 540.00
9.—De 175.25 a 200 HP	\$ 590.40

10.—De 200.25 a 225 HP	\$ 648.00
11.—De 225.25 a 250 HP	\$ 698.40
12.—De 250.25 a 275 HP	\$ 756.00
13.—De 275.25 a 300 HP	\$ 806.40
14.—De 300.25 a 325 HP	\$ 864.00
15.—De 325.25 a 350 HP	\$ 914.40
16.—De 350.25 a 375 HP	\$ 972.00
17.—De 375.25 a 400 HP	\$ 1,022.40
18.—De 400.25 a 425 HP	\$ 1,080.00
19.—De 425.25 a 450 HP	\$ 1,130.40
20.—De 450.25 a 475 HP	\$ 1,188.00
21.—De 475.25 a 500 HP	\$ 1,238.40
22.—De 500.25 a 525 HP	\$ 1,296.00
23.—De 525.25 a 550 HP	\$ 1,360.80
24.—De 550.25 a 575 HP	\$ 1,404.00
25.—De 575.25 a 600 HP	\$ 1,459.40
26.—De 600.25 a 625 HP	\$ 1,512.00
27.—De 625.25 a 650 HP	\$ 1,569.60
28.—De 650.25 a 675 HP	\$ 1,620.00
29.—De 675.25 a 700 HP	\$ 1,670.40
30.—De 700.25 a 725 HP	\$ 1,778.40
31.—De 725.25 a 750 HP	\$ 1,807.20
32.—De 750.25 a 775 HP	\$ 1,843.20
33.—De 775.25 a 800 HP	\$ 1,886.40
34.—De 800.25 a 825 HP	\$ 1,944.00
35.—De 825.25 a 850 HP	\$ 1,994.40
36.—De 850.25 a 875 HP	\$ 2,052.00
37.—De 875.25 a 900 HP	\$ 2,102.40
38.—De 900.25 a 925 HP	\$ 2,160.00
39.—De 925.25 a 950 HP	\$ 2,210.40
40.—De 950.25 a 975 HP	\$ 2,268.00
41.—De 975.25 a 1,000 HP	\$ 2,318.40
42.—De 1,000.25 en adelante se pagará por los primeros 1,000 HP la cuota anterior y además por cada HP de fracción excedente	\$ 1.80

III.—

TARIFA

1.—Jefe de Planta	
A).—Exámen	\$ 246.00
B).—Registro	\$ 60.00
2.—Operadores:	
A).—Exámen	\$ 120.00
B).—Registro	\$ 36.00
3.—Fogoneros o encargados de operadores:	
A).—Exámen	\$ 60.00
B).—Registro	\$ 24.00
IV.—Por la autorización de los registros de las comisiones de seguridad de maquinaria, de recipientes sujetos a presión de generadores de vapor, etc., se causará y se pagará por cada uno un derecho de	\$ 60.00

ARTICULO 125.—

Fracción V.—

C).—	
3.— Por tres meses	\$ 420.00
5.— Por ejemplar del día	\$ 35.00
6.— Por ejemplar atrazado	\$ 70.00

- 7.— Por números sueltos de años
atrazados\$ 85.00
más \$25.00 por cada año .

ADICIONES**ARTICULO 98.—**

- I.—
II.—
III.—Certificación de firmas para efectos
de trámites para pasaportes de me-
nores\$ 400.00
IV.—Por emisión de opinión favorable del
Ejecutivo del Estado, para uso y con-
sumo de explosivos y artificios in-
dustriales
de \$2,000.00 a \$15,000.00
V.—Por emisión de opinión favorable del
Ejecutivo del Estado, para abrir cul-
tos al público\$ 3,000.00

ARTICULO 102.—

- XV.—La práctica de avalúos realizados a
solicitud de un Notario para efectos
traslativos de Dominio, cualquiera
que sea el valor del inmueble se
cobrará por cada avalúo\$ 250.00

ARTICULO 103.—

Apartado "A".—

Fracción I.—

- A).—Accesión:
Inciso S).— Fideicomisos trasla-
tivos de dominios sobre el valor
catastral o de avalúo 8.5 al millar
Inciso T).— Transmisión del do-
minio en ejecución de Fideico-
miso sobre el valor catastral o
de avalúo 8.5 al millar
Inciso U).— Contratos de pro-
mesa de compra venta 4.0 al millar

ARTICULO 112.—

- Fracción V.—Certificados de única
propiedad\$ 1,000.00
Fracción VI.—Informes sobre inscrip-
ción de testamento a solicitud de
jueces civiles\$ 500.00

ARTICULO 122.—

- XIII.—Licencia de construcción:
A).—Que requiera por la cantidad de
construcción, firma de perito
responsable\$ 60.00 m²
B).—Que no requiera firma de perito
responsable de obra\$ 40.00 m²
C).— Obra de tipo industrial con peri-
to responsable\$ 60.00 m²

- D).— Prórroga de licencia de cons-
trucción de cualquier tipo el
50% del costo original.

- E).— Por licencia para demolición de
construcción\$ 30.00 m²

DEROGACIONES

FRACCION V, del Artículo 124.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO.-SE REFORMAN: Los Articu-
los 8, fracción I, 8G, 8H, 51 de la Ley de Hacienda Muni-
cipal para quedar como sigue:

Artículo 8.-

I.- Los pagos mensuales y bimestrales se
efectuarán en los quince primeros días de cada mes o
bimestre en el que se generaron.

ARTICULO 8G.- El impuesto predial se causará por
cada fracción de las previstas en el Artículo 8E, de es-
ta Ley, conforme a las siguientes tablas:

ARTICULO 8H.- La cuota del impuesto será anual,
pero su importe se pagará bimestralmente, sin embar-
go el pago podrá hacerse por anualidad anticipada du-
rante el mes de enero de cada ejercicio, en este caso
se gozará del descuento que se determine en la Ley de
Ingresos correspondiente a ese ejercicio fiscal.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejida-
les se pagará en una sola exhibición durante el tiempo
de la cosecha.

ARTICULO 51.- Se suspende el cobro del impuesto
que causa la venta del producto, enumerados en las
fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, del
Artículo 46 del presente capítulo, en tanto se en-
cuentre en vigor los Convenios de Administración al
Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos
y de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Fe-
deral, celebrado entre la Federación y el Estado de Hi-
dalgo, pudiendo gravarse los ingresos que se obten-
gan por la realización de las actividades que señala la
fracción XIV del citado Artículo.

LEY DE CATASTRO

ARTICULO TERCERO.-SE REFORMAN: Los Artículos
6, fracción IV y XV; 7, fracción III, VII y XIV; 13 fracción
III; 16, fracciones IV y XVII, de la Ley de Catastro para
quedar como sigue.

REFORMAS

Artículo 6.-

Fracción IV.- Un representante de los Ayuntamien-
tos el cual tendrá carácter de vocal, este nombramien-
to recaerá en la persona designada por el Ayuntamien-

to del municipio cuya área territorial se lleven a cabo los trabajos de catastración, su duración y funciones quedan circunscritas al tiempo que dure la ejecución de los trabajos que le son propios en el área que representa.

Fracción XI.- Formarán parte de la Junta con carácter de asesores con derecho a voz, un representante del Centro Bancario del Estado, un representante del Colegio de Arquitectos, y un representante del Colegio de Ingenieros Civiles.

ARTICULO 7.-

Fracción III.- Realizar los trabajos técnicos, para la fijación de los perímetros urbano y rural, de las localidades en los términos que establezca esta Ley y se coordinará para este desempeño con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Fracción VII.- Determinar la localización, deslinde y mensura de cada uno de los predios del Estado, recabando al mismo tiempo los elementos históricos jurídicos, económicos y sociales que los constituyan a efecto de formar el catálogo del patrimonio inmobiliario del Estado.

Fracción XIV.- Comunicar a la Dirección de Recaudación por escrito, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del avalúo catastral, el cambio de propietario o cualquier otra notificación física o legal que afecte el cobro del Impuesto Predial y tramite su ágil captación.

ARTICULO 13.-

Fracción III.- Predio urbano.- El que se encuentra ubicado en el poblado al que el Gobierno del Estado, o los municipios presten servicios públicos y en el caso de zonas catastrales los comprendidos en los perímetros.

ARTICULO 16.-

Fracción IV.-Clave catastral del propietario poseedor.

FRACCION XVII.- Datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad:

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo Cuarto.- SE REFORMAN: los Artículos 5 In Fine.- 6, inciso A), B), In Fine, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado para quedar como sigue:

Artículo 5º.-

Fracción I.-
Fracción II.-
Fracción III.-

MUNICIPIO	FACTOR
Acatlán	0.82
Acaxochitlán	1.21

Actopan	2.29
Agua Blanca	0.64
Ajacuba	0.79
Alfajayucan	0.85
Almoloya	0.70
Apan	2.52
Atlapexco	0.79
Atitalaquia	0.78
Atotonilco de Tula	1.05
Atotonilco el Grande	1.31
Calnali	0.86
Cuautepec	1.42
Chapantongo	0.69
Chapulhuacán	0.84
Cardonal	0.81
Chilcuautla	0.70
El Arenal	0.72
Eloxochitlán	0.62
Emiliano Zapata	0.90
Epazoyucan	0.69
Francisco I. Madero	1.06
Huautla	1.08
Huasca de Ocampo	0.83
Huazalingo	0.82
Huehuetla	0.92
Huejutla	2.73
Huichapan	1.55
Ixmiquilpan	2.62
Juárez Hidalgo	0.62
Jacala	0.78
Jaltocan	0.64
La Misión	0.69
Lolotla	0.64
Metepc	0.65
Mineral de El Chico	0.65
Mineral de La Reforma	0.79
Mineral del Monte	0.88
Metztitlán.	1.07
Metzquitilán	0.67
Mixquiahuala	1.41
Molango	0.81
Nicolás Flores	0.61
Nopala de Villagrán	0.74
Omitlán de Juárez	0.62
Orizatlán	1.21
Pacula	0.72
Pachuca	9.89
Pisaflores	0.74
Progreso	0.94
San Agustín Tlaxiaca	0.95
San Bartolo Tutotepec	0.89
San Salvador	1.02
Santiago Tulantepec	0.89
Santiago de Anaya	0.73
Singuilucan	0.80
Tasquillo	0.83
Tecoautla	1.12
Tenango de Doria	0.83
Tepeapulco	2.76
Tepehuacán de Guerrero	1.07
Tepeji de Ocampo	2.24
Tepetitlán	0.61
Tetepango	0.60
Tezontepec de Aldama	1.19
Tlanguistengo	0.81
Tolcayuca	0.63
Tizayuca	1.80

Tlahuelilpan	0.80	Mineral de la Reforma	1.35
Tlanalapa	0.71	Mineral del Monte	1.25
Tlahuíttepa	0.84	Metztitlán	0.99
Tlanchinol	1.04	Metzquititlán	1.58
Tlaxcoapan	1.01	Mixquiahuala	0.75
Tula de Allende	3.85	Molango	1.30
Tulancingo	5.21	Nicolás Flores	1.74
Villa de Tezontepec	0.55	Nopala de Villagrán	1.43
Xochiatipan	0.73	Omitlán de Juárez	1.71
Xochicoatlán	0.64	Orizatlán	0.88
Yahualica	0.88	Pacula	1.47
Zacuaitipán	1.05	Pachuca	0.11
Zapotlán	0.68	Pisaflores	1.43
Zempoala	0.98	Progreso	1.12
Zimapán	1.88	San Agustín Tlaxiaca	1.11

ARTICULO 6°.....

A) Se tomará el importe de los derechos reales obtenidos en el año de 1984 con su adición, por cada municipio según datos proporcionados por cada municipio, según datos proporcionados por el H. Congreso del Estado; y se aumentará un 30% a todos aquellos derechos que quedaron suspendidos a raíz de la Coordinación.

B)

MUNICIPIO	FACTOR		
Acatlán	1.29	San Salvador	1.04
Acaxochitlán	0.88	Santiago Tulantepec	1.19
Actopan	0.47	Santiago de Anaya	1.45
Agua Blanca	1.65	Singuilucan	1.33
Ajacuba	1.35	Tasquillo	1.27
Alfajayucan	1.25	Tecoautla	0.94
Almoloya	1.52	Tenango de Doria	1.27
Apan	0.42	Tepeapulco	0.38
Atlapexco	1.35	Tepehuacán de Guerrero	0.99
Atitalaquia	1.36	Tepeji de Ocampo	0.48
Atotonilco de Tula	1.01	Tepetitlán	1.74
Atotonilco el Grande	0.81	Tetepango	1.77
Calnali	1.23	Tezontepec de Aldama	0.89
Cuautepec	0.74	Tianguistengo	1.30
Chapantongo	1.54	Tolcayuca	1.69
Chapulhuacán	1.26	Tizayuca	0.59
Cardonal	1.30	Tlahuelilpan	1.30
Chilcuautila	1.52	Tlanalapa	1.50
El Arenal	1.47	Tlahuíttepa	1.26
Eloxochitlán	1.71	Tlanchinol	1.02
Emiliano Zapata	1.18	Tlaxcoapan	1.05
Epazoyucan	1.54	Tula de Allende	0.28
Francisco I. Madero	1.00	Tulancingo	0.20
Huautla	0.99	Villa de Tezontepec	1.93
Huasca de Ocampo	1.27	Xochiatipan	1.45
Huazalingo	1.29	Xochicoatlán	1.65
Huehuetla	1.16	Yahualica	1.21
Huejutla	0.39	Zacuaitipán	1.01
Huichapan	0.69	Zapotlán de Juárez	1.56
Ixmiquilpan	0.40	Zempoala	1.08
Juárez Hidalgo	1.71	Zimapán	0.56
Jacala	1.36		
Jaltocán	1.65		
La Misión	1.54		
Lolotla	1.65		
Metepc	1.63		
Mineral del Chico	1.63		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—La presente Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 1985.

Artículo Segundo.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 52, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que establece, reforma, adiciona y/o deroga diversas disposiciones fiscales, estatales y municipales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Efrain Arista Ruiz.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 53

QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO NUMERO 120, QUE SUSPENDE EN LA LEGISLACION FISCAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EL COBRO DE ALGUNOS DERECHOS, PARA AJUSTARLOS A LO DISPUESTO EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DIA 4 DE JULIO DE 1983; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—En virtud de que la evolución de la Administración Pública hace necesario ajustar las disposiciones que la norman para el efecto de lograr que el Municipio, como cédula política y socioeconómica básica se fortalezca; es necesario realizar algunas reformas específicamente en los derechos que con motivo de la Coordinación Fiscal, quedaron suspendidos.

SEGUNDO.—Como efecto de la Coordinación entre el Estado de Hidalgo y el Gobierno Federal en materia de Derechos de los Municipios de nuestra Entidad, no debe mantenerse el cobro de alguno de ellos, ya que contraviene lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Consecuentemente resulta conveniente la adecuación de los Artículos cuarto y quinto del Decreto No. 120 de fecha 4 de julio de 1983, ya que si quedan en la forma como están plasmados, finalmente puede interpretarse como

que no están acordes con lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

UNICO.—Se reforman los Artículos Cuarto y Quinto del Decreto 120 de fecha 4 de julio de 1983, para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.—Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos segundo y tercero de este Decreto se suspenden las disposiciones legales siguientes:

- a). En la Ley de Hacienda del Estado, los Artículos 96 Fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 98 incisos f) y g); 99, párrafo segundo, Fracciones III y IV; 100 incisos a), b), c) y d); 101 Fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y 124.
- b). En la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, el Artículo 1o. apartado B, Fracción II inciso c), d) y e); III números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y IV; apartado C, Fracción II, inciso A).
- c). En la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Hidalgo, los Artículos 77, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 Y 148.

ARTICULO QUINTO.—Para que el Estado y sus Municipios puedan efectuar el cobro de los derechos que señalan los rubros de los Artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, y 130 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 1o., apartado B, Fracción III, número nueve, incisos B), C), D), E), F), G), H), I), y J), de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, en los apartados respectivos se modifica la palabra "autorización", para quedar, "Licencias para la Construcción de". Para que proceda el cobro de los derechos que señala el Artículo 97 Fracción I, apartado B, inciso D) y E), de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, se modifican las palabras "autorizaciones" y "permisos" para quedar como "Licencias", en los rubros de los Artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Hidalgo y Artículo 1o. apartado B, Fracción II, inciso D), de la Ley de Ingresos de los Municipios, se modifica la palabra "Registro", para quedar "expedición de Placas"; y en los rubros de los Artículos 133 y 134 de la citada Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Hidalgo, se modifica la palabra "autorización", para quedar con "licencias".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 53, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene reforma al Artículo IV y V del Decreto número 120, que suspende en la Legislación Fiscal del Estado y sus Municipios el cobro de algunos derechos, para ajustarlos a lo dispuesto en materia de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 1983.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 54

QUE APRUEBA LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE OCHENTA Y TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A FIN DE QUE SURTAN SUS EFECTOS EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL DE 1985; Y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.—Que habiendo hecho un estudio detenido de los documentos que se citan, se encontraron ajustados a las necesidades de los municipios para el Ejerci-

cio Fiscal de 1985, así como las disposiciones que establecen los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado, 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y los relativos de la Ley de Hacienda Municipal, sus reformas y disposiciones conexas. En cuanto al cálculo de los ingresos y sus tarifas, la Contaduría General del Estado, coordinadamente y con la supervisión de la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, de este propio Organismo Colegiado, estableció los defectos que acusan tales documentos.

SEGUNDO.—Que se aprobaron las tarifas propuestas por los HH. Ayuntamientos del Estado, condicionadas a que en ningún caso excedan del 30% de las que se encuentran vigentes en el presente Ejercicio fiscal y que fueron aprobadas mediante Dictamen emitido por la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal de la LI Legislatura de este H. Congreso, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 59, de fecha 31 de Diciembre de 1983.

TERCERO.—Que en el Municipio de Nopala, Hgo.; se establece que en consideración a que el Presupuesto de Ingresos que se aprueba manifiesta las mismas cantidades que las que corresponden al del Ejercicio fiscal de 1984, se previene que el incremento que seguramente habrá de registrar la recaudación real del Ejercicio de 1985, quedará agregado a las partidas de gastos de inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

CUARTO.—En los Municipios de Huazalingo, Villa de Tezontepec y Molango, Hgo., se determina que de errores aritméticos en la suma de los presupuestos de Ingresos que se aprobaron, resultaron diferencias. Se previno que, si como resultado de lo anterior resultasen incrementos en dicho presupuesto, éste se considerará agregado a las partidas de Inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio y en caso contrario el decremento se considerará deducido de los gastos corrientes del mismo documento.

QUINTO.—En el Municipio de Pachuca, Hgo., de conformidad con lo que establece el Decreto número 120, expedido por la LI Legislatura, relativo a la incorporación del Estado y sus municipios al sistema de Coordinación en materia de Derechos, se suspendieron en la Legislación Fiscal el cobro de algunos derechos para ajustarlos a lo dispuesto en dicha coordinación. En consideración a que en el Presupuesto de Ingresos que se aprobó aparecen derechos por autorización y licencias diversas de Diversiones y Espectáculos Públicos, Rifas, Loterías y toda clase de juegos permitidos; Aparatos Mecánicos, Fonoelectromecánicos, Electrónicos y Propaganda Fonética en la Vía Pública; así como de la colocación de Anuncios Luminosos, que están comprendidos en la suspensión de referencia, queda sin efecto el cálculo del ingreso probable por tales conceptos, debiendo considerarse deducida tal cantidad de las partidas de gastos corrientes del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

Esta observación es procedente también para el Municipio de Huazalingo, Hgo., por haber adicionado en el Presupuesto de Ingresos que se aprobó el Derecho de "Registro de Fierros y Marcas de Herrar", que se encuentra suspendido por el Convenio de referencia. Asimismo para el Municipio de Huehuetla, Hgo., por haber adicionado en el Presupuesto de Ingresos que se aprobó los Derechos por "Registro de Fierros y Marcas de Herrar" y "Guías Sanitarias", así como el Producto de "Uso de Plazas y Mercados y de Piso en las Calles, Paseos y Lugares Públicos", que se encuentran suspendidos por el mismo Convenio.

SEXTO.—En los Municipios de Mineral de la Reforma, Actopan, Villa de Tezontepec y Tepehuacán de Guerrero, Hgo., se establece que dentro del Presupuesto de Ingresos aprobado, se omite el cálculo del ingreso probable relativo al Derecho de Alumbrado Público.

En consideración a lo anterior, se establece como ingreso probable para este concepto la misma cantidad que fija el Presupuesto de Egresos para el pago de tal servicio en el Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

SEPTIMO.—En los Municipios de Nicolás Flores, Huazalingo, Pisaflores, Juárez Hidalgo y Huehuetla, Hgo., se determina que en consideración a que en el Presupuesto de Ingresos aprobado, se observa la omisión del cálculo del ingreso probable relativo a la percepción del Municipio del 90% sobre Multas Administrativas Federales no Fiscales. Se previene que en el caso de obtenerse recaudación por el concepto indicado, este remanente se considerará agregado a las partidas de inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

OCTAVO.—En los Municipios de Tula de Allende, Atotonilco el Grande, Agua Blanca, Villa de Tezontepec, Santiago de Anaya, Tenango de Doria, Tlaxcoapan, Tizayuca, Tepeji del Río de Ocampo, Tulancingo, Huehuetla y Tepehuacán de Guerrero, Hgo., se establece que el cálculo de los Impuestos Adicionales para la Asistencia Pública y Hospital Infantil del Estado anotados en el Presupuesto de Ingresos que se aprobó, es incorrecto. Se previene que si como resultado de lo anterior resultase incremento en la recaudación de dichos adicionales, éste se considerará deducido de las partidas de Gasto Corriente del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio, y en caso contrario, el decremento se considerará agregado a las partidas de Inversión.

NOVENO.—En los Municipios de San Salvador, Tula de Allende, Actopan, Chilcuautla, Huazalingo, La Misión, Tizayuca, Molango, Tepeji del Río de Ocampo y Tulancingo de Bravo, Hgo., de conformidad con el ingreso registrado en el primer semestre del Ejercicio Fiscal de 1984, algunas partidas de los Presupuestos de Ingresos que se aprobaron son notoriamente mal calculadas por considerarse excesivas en relación con la recaudación de dicho semestre. Por tal motivo, se previene que en el caso de no obtenerse la recauda-

ción calculada por tales conceptos, los faltantes se considerarán deducidos de las partidas de gasto corriente del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

DECIMO.—En los Municipios de San Salvador, Tolcayuca, Atlapexco, Atotonilco de Tula, Actopan, Chilcuautla, Huazalingo, Almolaya, Nopala, Villa de Tezontepec, Huejutla, Pachuca, Tepeji del Río de Ocampo, Tulancingo de Bravo, Tepehuacán de Guerrero y Huehuetla, Hgo., el cálculo de ingreso probable relativo a las participaciones que establecen los Artículos 6o. y 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Fondo General y Financiero Complementario de Fomento Municipal respectivamente, comprendidas dentro de los Presupuestos de Ingresos aprobados es incorrecto. En tal virtud, si la diferencia resultante es incremento, se considerará agregada a las Partidas de Inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio, y en caso contrario, el decremento se considerará deducido de las de Gasto Corriente.

DECIMO PRIMERO.—En los Municipios de Progreso de Obregón, Tula de Allende, Jacala, Atotonilco el Grande, Nicolás Flores, Huichapan, Agua Blanca, Omitlán de Juárez, Santiago Tulantepec, Santiago de Anaya, Chapulhuacán, Xochicoatlán, Metzquititlán, Lolotla, Tecozautla, Molango, Tepeji del Río de Ocampo, Epazoyucan, Tulancingo, Tlanchinol, Actopan, Almolaya, Nopala de Villagrán, San Agustín Tlaxiaca, Acaxochitlán, La Misión, Villa de Tezontepec, Tianguistengo, Tenango de Doria, Alfajayucan, Huejutla de Reyes, San Bartolo Tutotepec, Pisaflores, Juárez Hidalgo, Cuauhtepac de Hinojosa, Mixquiahuala, Tepetitlán, Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa, Hgo., se establece que en los Presupuestos de Ingresos aprobados se observa la omisión del cálculo del ingreso probable relativo al Impuesto de Traslación de Dominio. Se previene que en el caso de obtenerse recaudación por el concepto mencionado, este remanente se considerará agregado a las Partidas de Inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio.

DECIMO SEGUNDO.—En los Municipios de Tolcayuca, Cardonal, Almolaya, Nopala, Acaxochitlán, La Misión, Villa de Tezontepec, Tianguistengo, Tlaxcoapan, Pisaflores, Tecozautla, Zacualtipán, Molango, Tepeji del Río de Ocampo, Tlahuiltepa, Santiago de Anaya, Tenango de Doria, Jaltocan, Chapulhuacán, Alfajayucan, Xochicoatlán, Huejutla, Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, Pachuca, Tlahuelilpan, Juárez Hidalgo, Cuauhtepac de Hinojosa, Mixquiahuala, Tepehuacán de Guerrero y Tepetitlán, Hgo., el cálculo del ingreso probable relativo al Impuesto Predial comprendido dentro de los Presupuestos de Ingresos aprobados es incorrecto. En tal virtud, si la diferencia resultante es incremento, se considerará agregada a las Partidas de Inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo Ejercicio, en caso contrario, el decremento se considerará deducido de los de Gasto Corriente del propio Presupuesto.

DECIMO TERCERO.—En los Municipios de Cardonal, Tlanalapa, Progreso, Tolcayuca, Singuilucan,

Acatlán, San Salvador, Tula de Allende, Jacala, El Arenal, Villa de Tezontepec, Tasquillo, Santiago de Anaya, Jaltocan, Alfajayucan, Xochicoatlán, Metzquititlán, Tizayuca, Lolotla, Tecozautla, Mineral del Monte, Yahualica, Mineral de la Reforma, Atotonilco de Tula, Huejutla de Reyes, Atitalaquia, Emiliano Zapata, Nopala de Villagrán, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala, Acaxochitlán, Mineral del Chico, San Felipe Orizatlán, Tianguistengo, Tenango de Doria, Chapulhuacán, Metztlán, Tlaxcoapan, Tezontepec de Aldama, Pisaflores, Tlahuelilpan, Molango, Tulancingo de Bravo y Tepetitlán, Hgo., se establece que en la aplicación del aprovechamiento de multas a los infractores de los Reglamentos Administrativos y Bando de Policía y Buen Gobierno, se previene observar invariablemente, en cuanto a su monto, lo prescrito por el Artículo 21 de la Constitución General de la República, en consideración que los mínimos de las tarifas respectivas superan a los salarios mínimos en la zona.

DECIMO CUARTO.—En los Municipios de Acatlán, Tula de Allende, Tetepango, Atotonilco de Tula, Tepeapulco, Chilcuautla, Almoloya, Villa de Tezontepec, Santiago de Anaya, Metztlán, Tecozautla, Tepeji del Río de Ocampo, Mixquiahuala, Tulancingo de Bravo y Tepetitlán, Hgo., se establece que los derechos por expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, tienen su principal recaudación dentro de los primeros seis meses del Ejercicio, considerándose excesivo el cálculo del ingreso probable para éste.

DECIMO QUINTO.—Considerando que el Municipio de Eloxochitlán, Hgo., no presentó oportunamente su proyecto de Presupuesto de Ingresos para su aprobación, con apoyo en el Artículo 26 del Código Fiscal Municipal del Estado, se considera vigente el del año inmediato anterior.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueban los Presupuestos de Ingresos de 83 ochenta y tres Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el próximo Ejercicio Fiscal 1985, con las observaciones que se relacionan en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Municipio de Eloxochitlán, Hgo., por las razones que se indican en el considerando décimo quinto de este Decreto, quedará sujeto al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 1984, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26 del Código Fiscal Municipal del Estado.

TRANSITORIO :

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Local.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 54, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que aprueba los Presupuestos de Ingresos de ochenta y tres Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el ejercicio fiscal de 1985.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No.55

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1985; Y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.—El proyecto aprobado está basado en la estrategia económica y social del Plan Estatal de Desarrollo; con su monto y estructura, tiene el propósito de continuar acrecentando el desarrollo económico y social de la entidad, adecuando el gasto público a los ingresos previstos para mantener el equilibrio económico del sector público. Procura la consolidación y continuación de las obras emprendidas con el fin de reafirmar, en este aspecto, los avances y las metas logradas, intentando culminar aquellas que están por alcanzarse. En él se muestra vigorosa la acción para

transformar al Estado constantemente, no ahorrando esfuerzo alguno, estándose convencido de que el cambio trascendental no es producto del mero azar o simple accidente, sino es fruto de una adecuada administración de los recursos y de la unidad hidalguenses, apoyando el desarrollo municipal en un 176% más en relación a los recursos que manejaron los Ayuntamientos el año de 1984, lo que es congruente con la reforma al Artículo 115 Constitucional.

SEGUNDO.—El proyecto presupuestal persiste, como en otros años, en la contención del gasto corriente, y contempla en su composición, un aumento del 73% dedicado al programa de inversión pública productiva y productora, a la expansión de las obras públicas, de acuerdo con las prioridades establecidas en los diferentes sectores sociales, y al incremento en las participaciones a los municipios para un mayor fortalecimiento en la economía y capacidad de servicio de los Ayuntamientos.

TERCERO.—A través de este presupuesto se advierte, que en 1985, el gobierno continuará la transformación sostenida y programada del Estado, manteniendo un enfoque eminentemente social al proteger el empleo, al atender la salud, la educación, el abasto y el consumo popular; la concertación y coordinación de acciones se habrán de dirigir hacia la atención y resolución de los problemas básicos de las comunidades como son la alimentación, la vivienda, los servicios públicos, la cultura, y la recreación entre otros.

CUARTO.—Las necesidades en el estado crecen, y la vida se hace más compleja, no obstante, la consulta popular establecida por el titular del Ejecutivo del Estado, y las sugerencias de los Comités de Planeación para el desarrollo de la Entidad, han posibilitado, posibilitan y posibilitarán, seguramente, las respuestas inmediatas al pueblo, a través de acciones concretas e integrales, dentro de su esquema de prioridades debidamente jerarquizadas con vista a lograr el mayor beneficio para los hidalguenses.

QUINTO.—Se reconoce, desde luego, la existencia de rezagos y carencias, su acumulación, causada por nuestros males ancestrales y la crisis coyuntural actual, que repetidamente desbordan los medios económicos con que contamos, para su contención, satisfacción y equilibrio.

SEXTO.—Se está atento siempre en la composición de este presupuesto, de las consideraciones y exhortaciones hechas por el C. Presidente de la República, que con certero sentido de la realidad, ha manifestado varias veces, que el País pasa por épocas difíciles, que atraviesa por grandes incertidumbres, dentro de las cuales destacan las que traen consigo la economía internacional, las de las tasas de interés y las del mercado petrolero por ejemplo, con marcada repercusión todas ellas, en la política y las situaciones internas, sociales e individuales. Que por lo mismo es necesario emplear todos nuestros esfuerzos y capacidades, con entusiasmo, con fe en México, para la reordenación de

nuestra vida nacional, que nos lleve a buenos resultados, a desenlaces satisfactorios, esperando ello con razonable optimismo. Con conciencia de esto, en el contexto del documento aprobado, se mantiene con firmeza una conducta de entendimiento de la situación, de austeridad y disciplina.

SEPTIMO.—En síntesis, el presupuesto en cuestión se encamina a los fines siguientes:

- 1o.— Perseverar en los esfuerzos de combatir a la inflación, canalizando el 73% del presupuesto a la inversión pública en sectores prioritarios y estratégicos, cuidando ante la limitación de los recursos, hacer más con menos y aprovechando al máximo la capacidad instalada en favor de las clases sociales que tradicionalmente han esperado un mayor nivel de bienestar social.
- 2o.— Contribuir al saneamiento financiero del Estado, sujetando el gasto público a los niveles de ingresos previstos sin recurrir al endeudamiento de la entidad, sosteniendo el equilibrio de las finanzas públicas.
- 3o.— Apoyar la recuperación económica del Estado alentando a los sectores productivos, con énfasis a la pequeña y mediana industria a través de los planes establecidos en el programa del Gobierno Estatal.
- 4o.— Propiciar que la reactivación económica se traduzca en mejores niveles de vida, y a que la actividad de gobierno continúe por la senda de la transformación sostenida y programada, manteniendo un enfoque eminentemente social al proteger el salario y el empleo, al atender la salud, la educación, el abasto y el consumo popular.
- 5o.— Avanzar en el cambio estructural del Nuevo Hidalgo pasando del diagnóstico a la solución, enfrentando la problemática.

OCTAVO.—El presupuesto de egresos del Estado se ejercerá con base en los objetivos, metas, programas, unidades responsables de su ejecución y partidas presupuestales, de acuerdo con los totales por sectores de gasto que se exponen a continuación:

SECTORIZABLE

Sector Político y Seguridad Pública	1,099,640
Sector Planeación	102'516
Sector Financiero y Administración	1,097'871
Sector Obras Públicas	11,553'171
Sector Justicia	323'923
Sector Producción	669'220
Sector Distribución	210'892
Sector Bienestar Social	1,080'586

NO SECTORIZABLE	
Subsidios	123'116
Fortalecimiento Municipal	6,894'584
Erogaciones Diversas	1,922'867
Deuda Pública	94'903
Entidades no Sectorizables	866'711
T O T A L	26,040,000

(VEINTISEIS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(MILES DE PESOS)

Poder Legislativo	105'639
Poder Judicial	250'247
Procuraduría General de Justicia	139'189
Policía Judicial	184'734
Secretaría General de Gobierno	395'644
Secretaría de Planeación	102'516
Secretaría de Finanzas y Administración	298'259
Oficialía Mayor	24'463
Dirección de Recursos Humanos	220'418
Dirección de Adquisiciones	220'559
Dirección de Servicios Generales	334'172
Secretaría de la Contraloría	103'163
Seguridad Pública	703'996
Secretaría de Audiencia y Acuerdo Público	33'629
Secretaría de Obras Públicas	11,553'171
Programa Normal	4,740'308
Programa Vivienda	4,956'000
Obras del Sector Producción	283'680
Obras del Sector Distribución	47'000
Obras del Sector Bienestar Social	12'500
Obras Públicas en Proceso	1,513'683
Informática y Estadística	109'716
Coordinación y apoyo al Sector Primario	179'527
Coordinación de Pesca	27'476
Coordinación de Fomento Industrial y Comercial	220'423
Coordinación de Turismo Cultura y Recreación	189'429
Fomento Deportivo	52'364
Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda (Coordinación Estatal)	139'139
Abastos Populares, Empleo y productos Básicos	210'892
Educación	630'021
Salud	177'304
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	134'122
AREAS ADSCRITAS AL EJECUTIVO	
Ejecutivo Estatal	5'704
Secretaría Particular	43'573
Secretaría Técnica	12'166
Ayudantía	6'996

Asesorías	24'000
Comunicación Social y Difusión	153'864
Subsidios	123'116
Erogaciones Diversas	1,992'867
Provisión para Incrementos Salariales	907'234
Obras y Servicios Públicos Emergentes	815'633
Gastos Extraordinarios	200'000
Representación ante el Gobierno Federal	18'015
Deuda Pública	94'903
Fortalecimiento Municipal	6,894'584
Recaudación	356'915
Catastro	122'569
Participaciones a Municipios	6,415'100
SUMA:	26,040'000

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

ARTICULO 1o.—El ejercicio presupuestal y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del Estado para 1985, se sujetará a las disposiciones de este Decreto. Y a las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO 2o.—El presupuesto de egresos del Estado para el año de 1985 importa la cantidad de \$26,040'000,000.00 (VEINTISEIS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Y se distribuye de la siguiente manera:

(MILES DE PESOS)

Poder Legislativo	105'639
Poder Judicial	250'247
Procuraduría General de Justicia	139'189
Policía Judicial	184'734
Secretaría General de Gobierno	395'644
Secretaría de Planeación	102'516
Secretaría de Finanzas y Administración	298'259
Oficialía Mayor	24'463
Dirección de Recursos Humanos	220'418
Dirección de Adquisiciones	220'559
Dirección de Servicios Generales	334'172
Secretaría de la Contraloría	103'163
Seguridad Pública	703'996
Secretaría de Audiencia y Acuerdo Público	33'629
Secretaría de Obras Públicas	11,553'171
Programa Normal	4,740'308
Programa Vivienda	4,956'000
Obras del Sector Producción	283'680
Obras del Sector Distribución	47'000
Obras del Sector Bienestar Social	12'500

Obras Públicas en Proceso	1,513'683
Informática y Estadística	109'716
Coordinación y Apoyo al Sector Primario	179'527
Coordinación de Pesca	27'476
Coordinación de Fomento Industrial y Comercial	220'423
Coordinación de Turismo, Cultura y Recreación	189'429
Fomento Deportivo	52'364
Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda (Coordinación Estatal)	139'139
Abastos Populares, Empleo y Productos Básicos	210'892
Educación	630'021
Salud	177'304
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	134'122

AREAS ADSCRITAS AL EJECUTIVO

Ejecutivo Estatal	5'704
Secretaría Particular	43'573
Secretaría Técnica	12'166
Ayudantía	6'996
Asesorías	24'000
Comunicación Social y Difusión	153'864
Subsidios	123'116
Erogaciones Diversas	1,922'867
Provisión para Incrementos Salariales	907'234
Obras y Servicios Públicos Emergentes	815'633
Gastos Extraordinarios	200'000
Representación ante el Gobierno Federal	18'015
Deuda Pública	94'903
Fortalecimiento Municipal	6,894'584
Recaudación	356'915
Catastro	122'569
Participación a Municipios	6,415'100
S U M A:	26,040'000

ARTICULO 3o.—El presupuesto de egresos se ejercerá con base en los objetivos, metas, programas unidades responsables de su ejecución y partidas presupuestales, de acuerdo a los siguientes totales por sectores de gasto:

SECTORIZABLE

Sector Político y Seguridad Pública	1,099'640
Sector Planeación	102'516
Sector Financiero y Administración	1,097'871
Sector Obras Públicas	11,553'171
Sector Justicia	323'923
Sector Producción	669'220
Sector Distribución	210'892
Sector Bienestar Social	1,080'586

NO SECTORIZABLE

Subsidios	123'116
Fortalecimiento Municipal	6,894'584
Erogaciones Diversas	1,922'867
Deuda Pública	94'903
Entidades no Sectorizables	866'711
T O T A L	26,040'000

ARTICULO 4o.—Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán estrictamente a los montos aprobados en el presupuesto de egresos del Estado.

No se autorizarán ampliaciones líquidas a los mismos, ni adecuaciones a los calendarios de pagos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, en consecuencia, se observará un riguroso control del ejercicio presupuestal.

En todos los casos que en el presente Decreto se haga alusión a la Secretaría, se entenderá que se trata de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 5o.—Los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de empréstitos y financiamientos diversos se destinarán a las finalidades específicas para los que hubieren sido contratados.

ARTICULO 6o.—Los importes no devengados en sueldos y compensaciones quedarán definitivamente como economías del presupuesto y en ningún caso se podrá hacer uso de ellos.

ARTICULO 7o.—La Secretaría en el ejercicio del presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo. Será responsabilidad de los titulares o directivos de las dependencias del Ejecutivo del Estado contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades a su cargo, y, en general, acordar erogaciones en forma que no permitan dentro del monto autorizado en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal y del titular de la Secretaría autorizar estos compromisos.

ARTICULO 8o.—La Secretaría podrá reservarse la autorización de ministraciones de fondos a las dependencias, entidades y organismos en los siguientes casos:

- I.— Cuando no proporcionen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio de sus presupuestos, y al avance tri-

mestral de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.— Cuando del análisis del ejercicio de sus presupuestos resulte que no se cumple con las metas de los programas aprobados.

III.— Cuando en el desarrollo de los programas se capturen desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos, y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.— En general, cuando se ejerzan sus presupuestos con base a las normas que al efecto dicte la Secretaría. La Secretaría tomará las medidas presupuestarias conducentes para corregir las situaciones indicadas.

ARTICULO 9o.—La administración, control y ejercicio de los capítulos de erogaciones extraordinarias, deuda pública y aportaciones a municipios, será responsabilidad de la Secretaría.

ARTICULO 10o.—En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares deberán imprimir en sus erogaciones el sello que acredita que la documentación inherente a éstas comprueba el ejercicio de la partida presupuestal correspondiente, y que su pago se tramitará bajo su responsabilidad.

Asimismo, los encargados de los programas y subprogramas serán los responsables del avance de los mismos.

ARTICULO 11o.—La Secretaría deberá vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos del Estado se haga en forma estricta para lo cual tendrá amplias facultades a fin de que toda erogación con cargo a dicho presupuesto, esté debidamente justificada con apego a la Ley y proveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades y apliquen las sanciones correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones del caso resulte que se realizaron erogaciones que consideran lesivas para los intereses del erario estatal, la Secretaría tomará las medidas que estime necesarias, tendientes a lograr la mayor eficacia y economía en el gasto público y a la realización honesta del mismo.

ARTICULO 12o.—El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos por los que disfrute de sueldos, si hay incompatibilidad en el tiempo o por cualquier otra comisión o empleo remunerado del gobierno federal o de los municipios; salvo autorización previa del C. Gobernador y siempre que satisfaga el requisito consistente en la necesidad de servicio o conveniencia de acumulación de empleos, a juicio de las dependencias que hagan la designación, en cuyo caso se extenderán certificados de compatibilidad de empleos. Quedan exceptuados

de lo anterior los empleados que desempeñen cargos de carácter docente.

ARTICULO 13o.—Los pensionistas del erario del Estado tendrán la obligación de comprobar su supervivencia en la oficina que les haga el pago, mediante la presentación de la documentación respectiva en los meses de abril y noviembre de cada año y si no lo hicieren así, dejarán de percibir sus pensiones. El Ejecutivo del Estado cuando lo estime conveniente investigará dichas supervivencias para los efectos legales.

ARTICULO 14o.—Es obligatoria la comprobación mensual de los gastos de escritorio menores que señala el presupuesto por habilitados o personas encargadas de distribuirlos, debiendo ir firmada la cuenta respectiva por el titular de la dependencia.

ARTICULO 15o.—El pago de sueldos y dietas se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones establecidas en el presupuesto se pagarán de acuerdo con el calendario de pago que fije la Secretaría.

ARTICULO 16o.—Con relación a este Artículo el H. Congreso del Estado determinó no aprobarlo, debiendo desaparecer de la iniciativa, y que por tanto quede fuera del presente decreto, por tratarse de asuntos no relativos propia y estrictamente a la materia de presupuesto de egresos, además de que, en todo caso, esto puede quedar incluido en el reglamento interior de trabajo, o en el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores del Estado.

ARTICULO 17o.—Todo pago o ministración de fondos, con cargo al presupuesto de egresos del Estado, será mediante orden del C. Gobernador del Estado o secretario de Finanzas, con autorización expresa del titular del área correspondiente.

ARTICULO 18o.—Para el ejercicio de la partida de incentivos, la Secretaría deberá elaborar un instructivo que establezca los mecanismos, circunstancias y personas que deban disfrutar de dichos beneficios.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

ARTICULO 19o.—Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables en la materia, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables en los términos de este capítulo de la estricta observación de las siguientes normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales:

I.—Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en el ejercicio de sus erogaciones por concepto de servicios personales, deberán:

- 1).— En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores de la Administración Pública Estatal, apegarse estrictamente a los niveles y asignaciones establecidas en el catálogo de puestos y empleos del Gobierno del Estado, autorizadas por la Secretaría.
- 2).— Eliminar los gastos de representación.
- 3).— Reducir al mínimo el personal eventual de carácter administrativo.
- 4).— Abstenerse de solicitar nuevas plazas y autorizar la ocupación de plazas vacantes. La mencionada autorización queda reservada a la Secretaría, quien resolverá si esta procede una vez verificada la imposibilidad de resolver necesidades de las unidades administrativas con el personal existente.

ARTICULO 20o.—En el ejercicio del presupuesto de egresos del Estado para el año de 1985, excepto autorización expresa del Ejecutivo Estatal, no se podrán efectuar salvo lo previsto en este documento:

- I.— Adquisiciones o Arrendamientos de:
 - A).—Bienes inmuebles, mobiliario, equipo y maquinaria para oficinas públicas.
 - B).—Vehículos terrestres y aéreos.
- II.— Gastos de ceremonial, celebraciones oficiales y atención a terceros.
- III.— Contratación de Asesorías.
- IV.— Publicidad y propaganda. Las publicaciones oficiales y las erogaciones por este concepto deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Gobierno; y de Finanzas y Administración.
- V.— Congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones.
- VI.— Otorgamiento de Becas y Donativos.

ARTICULO 21o.—El ejercicio del gasto de obras públicas comprendido en el presupuesto de egresos para 1985, será aprobado por el titular de la Secretaría General de Obras y Servicios Públicos y deberán observarse las siguientes medidas:

I.— Se deberá aprovechar la mano de obra de insumos locales y emplear al máximo la capacidad productiva instalada para abatir costos.

II.— Se continuarán aquellas obras que no impliquen importaciones, limitando o difiriendo, en su caso las que requieran insumos de procedencia extranjera para su terminación.

III.— Sólo se autorizará la inversión de nuevos proyectos de conformidad con las disposiciones establecidas, otorgando preferencia a las obras complementarias de proyectos en proceso que sean consecuentes y congruentes con los objetivos y prioridades de Planeación Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 22o.—Las erogaciones por concepto de subsidios y aportaciones con cargo al presupuesto de egresos del Estado se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.— La Secretaría se abstendrá de autorizar subsidios, donativos o ayudas a organismos cuyas funciones o actividades no constituyan prioridades para la administración pública estatal.
- II.— La Secretaría no otorgará subsidios o aportaciones cuando no se hallen claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

ARTICULO 23o.—La Secretaría tomará las medidas conducentes para promover la disolución, liquidación o extinción de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que no cumplan con sus fines u objetivo social o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado. Asimismo, propondrá la fusión de aquellas otras, cuya actividad combinada redunde en un incremento de su eficiencia y productividad.

ARTICULO 24o.—La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1985.

SEGUNDO.—El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría queda facultado para que conforme a los programas y dentro de los montos del presupuesto de egresos aprobados por el presente decreto, efectúe los trasposos o transferencias que sean necesarios res-

pecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—DIP. LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—DIP. LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—DIP. C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 55, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año de 1985.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado